



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
AUTORIDAD CENTRAL EN MATERIA DE COOPERACIÓN
JURÍDICA INTERNACIONAL

CARTILLA

COOPERACIÓN JURIDICA INTERNACIONAL



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

CARTILLA
COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

ROGELIO MAYTA
Ministro de Relaciones Exteriores

CLAUDIA BARRIONUEVO
Directora General de Asuntos Jurídicos

Bolivia, 2021



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
AUTORIDAD CENTRAL EN MATERIA DE COOPERACIÓN
JURÍDICA INTERNACIONAL

CARTILLA

COOPERACIÓN JURIDICA INTERNACIONAL



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES



¿QUÉ ES LA COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL?



La cooperación jurídica internacional es el mecanismo por el cual un Estado en calidad de requirente, solicita a otro en su condición de requerido la asistencia jurídica, judicial, fiscal o administrativa para la ejecución de determinados actos o diligencias, en el marco de un proceso y de conformidad a un instrumento internacional (tratado, acuerdo, convenio, etc.) ratificado y a falta del mismo en virtud al principio de reciprocidad.

La cooperación jurídica internacional debe ser solicitada por la **autoridad competente** judicial, fiscal o administrativa a través de la **Autoridad Central** y canalizada por ésta de manera directa a la Autoridad Central del Estado requerido o por la vía diplomática.



¿CÓMO SE CLASIFICA LA COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL?

La cooperación jurídica internacional, considerando al Estado donde surge el requerimiento, puede ser activa y pasiva:

a. Activa

Es activa cuando se actúa como Estado requirente originándose la solicitud en una **autoridad competente** boliviana ya sea judicial, fiscal o administrativa y es presentada ante la **Autoridad Central** boliviana para que ésta la transmita a la Autoridad Central del Estado requerido.

b. Pasiva

Es pasiva cuando se actúa como Estado requerido y la solicitud proviene de la Autoridad Central del Estado requirente a la Autoridad Central boliviana, para que ésta la transmita a las autoridades competentes judiciales, fiscales o administrativas nacionales.





¿QUÉ ES UNA AUTORIDAD CENTRAL EN MATERIA DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL?

Autoridad Central es la entidad designada por cada Estado, en el marco de los instrumentos internacionales multilaterales o bilaterales, encargada de canalizar o transmitir las solicitudes de cooperación jurídica internacional a la Autoridad Central extranjera y a las autoridades competentes que operativizan la cooperación jurídica internacional. Dichos instrumentos prevén la obligación de efectuar esta designación e informar a los demás Estados que forma parte.

Por ejemplo el Artículo 4 de la Convención Interamericana sobre Exhortos y Cartas Rogatorias, y el Artículo 3 de Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, establecen que los Estados deben informar cual es la Autoridad Central designada para recibir y transmitir la cooperación jurídica internacional.

Se constituye una obligación de cada Estado, al ratificar un instrumento internacional de carácter multilateral o bilateral, designar a su Autoridad Central.



¿EXISTE OTRA FORMA DE TRANSMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL?



La Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias dispone que las transmisiones al órgano requerido pueden ser realizadas por las propias partes interesadas, por vía judicial, por intermedio de los funcionarios consulares o agentes diplomáticos o por la Autoridad Central del Estado requirente o requerido según el caso. Este aspecto varía según el instrumento internacional aplicado, así como la normativa de cada Estado, debiendo las solicitudes ajustarse a las formalidades previstas.

En el Estado boliviano, las solicitudes de cooperación de las autoridades competentes bolivianas y extranjeras, deben ser transmitidas a través de la Autoridad Central.



¿CUÁL ES LA AUTORIDAD CENTRAL EN BOLIVIA?



El Estado boliviano, en el Numeral 9, Parágrafo II del Artículo 4 de la Ley N° 465, de 19 de diciembre de 2013, del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, establece como atribución del Ministro de Relaciones Exteriores *“Ejercer el rol de autoridad central en materia de cooperación jurídica, judicial, fiscal y administrativa internacional, procurando que las autoridades competentes del país y las instancias requeridas en el exterior cumplan diligentemente sus funciones legales.”*

En tal sentido, en Bolivia la Autoridad Central es el Ministerio de Relaciones Exteriores que ejerce ese rol por mandato legal, siendo el ente encargado de transmitir o canalizar las solicitudes de cooperación jurídica, judicial, fiscal o administrativa hacia el exterior y para velar por el cumplimiento de las obligaciones asumidas en los instrumentos internacionales.



¿QUIÉNES SON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL?

Las autoridades competentes son aquellas que solicitan o las encargadas de cumplir con los actos o diligencias encomendadas a través de las Autoridades Centrales; según la naturaleza del requerimiento y la etapa del proceso estas pueden ser autoridades judiciales, fiscales o administrativas.





¿CUÁL ES EL RELACIONAMIENTO DE LA AUTORIDAD CENTRAL?

Debido a que la cooperación jurídica internacional es transmitida o canalizada por la **Autoridad Central boliviana** esta se relaciona con las Autoridades Centrales extranjeras de los diferentes Estados que envían y reciben las solicitudes de cooperación jurídica internacional.

A su vez la **Autoridad Central** boliviana, se interrelaciona con las autoridades judiciales, fiscales o administrativas nacionales que solicitan y operativizan la cooperación jurídica internacional.

En ese entendido, la Autoridad Central boliviana **no se relaciona de manera directa con las partes intervinientes en el proceso en que se origina la cooperación, debiendo éstas dirigirse a las autoridades competentes para canalizar sus solicitudes de cooperación y realizar el seguimiento correspondiente.**



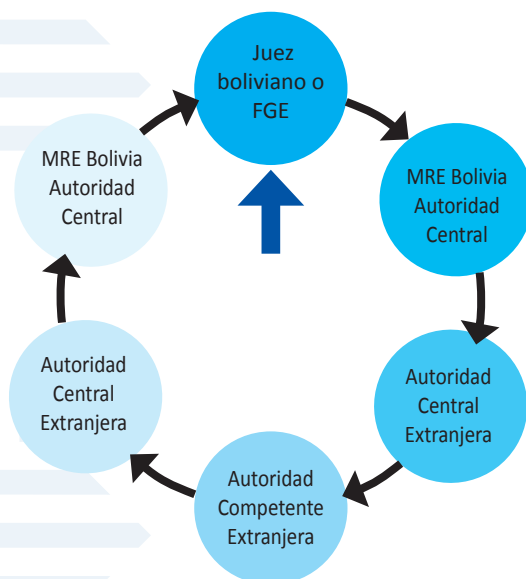


¿CUÁL ES EL MARCO NORMATIVO EN BOLIVIA PARA SOLICITAR LA COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL?

Las **autoridades competentes** judiciales, fiscales o administrativas en el territorio boliviano deben solicitar cooperación jurídica internacional para el cumplimiento de actos o diligencias en territorio del Estado requerido a través de exhortos suplicatorios o requerimientos de asistencia penal, de conformidad a los requisitos y formalidades previstos en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado boliviano y a falta de Acuerdo, Convenio o Tratado conforme al principio de reciprocidad.

En la legislación nacional el Parágrafo I del Artículo 494 de la Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013, Código Procesal Civil y el Artículo 145 de Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, Código Procedimiento Penal, contienen los requisitos mínimos que deben contener las solicitudes según la materia y la etapa del proceso.

FLUJOGRAMA COOPERACIÓN ACTIVA



Abreviación

MRE = Ministerio de Relaciones Exteriores

FGE = Fiscalía General del Estado

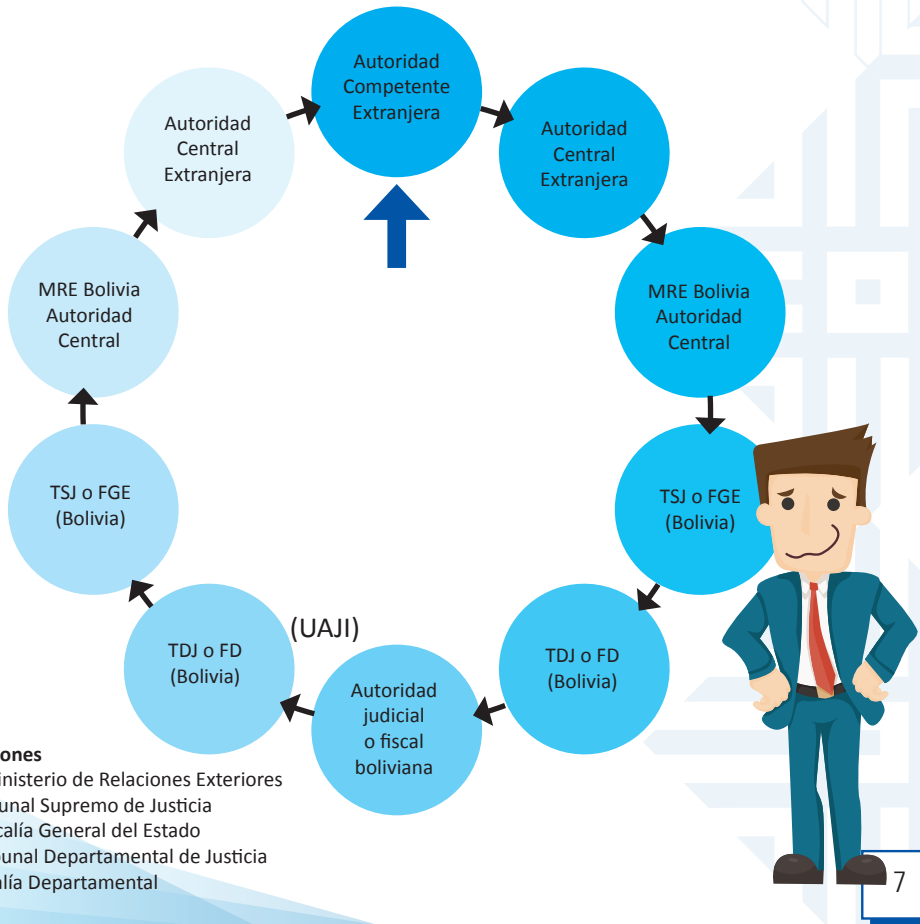




¿CUÁL ES EL MARCO NORMATIVO EN BOLIVIA PARA ATENDER LA COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL?

El Artículo 495 de la Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013, Código Procesal Civil y el Artículo 138 de Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, Código Procedimiento Penal, establecen el marco normativo para que las autoridades nacionales puedan atender las solicitudes de cooperación jurídica internacional presentadas por los Estados requirentes, así como las previsiones de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado boliviano o el principio de reciprocidad ante la falta de aquellos.

FLUJOGRAMA COOPERACIÓN PASIVA





¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA LA COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL ACTIVA?

N°	REQUISITOS	DESCRIPCION
1	Nota de Solicitud	Las solicitudes de cooperación jurídica internacional (exhortos suplicatorios y requerimientos de asistencia penal) deben ser presentados al Ministerio de Relaciones Exteriores mediante carta formal emitida por la autoridad judicial, fiscal o administrativa competente.
2	Exhortos y requerimientos de asistencia penal	Deberán remitirse en dos ejemplares con la información precisa que facilite el cumplimiento del acto o diligencia describiendo su objeto de manera clara e invocar el instrumento internacional ratificado por el Estado boliviano y el Estado requerido en virtud del cual se efectuará la cooperación, ante la inexistencia de dicho instrumento internacional la solicitud deberá realizarse al amparo del principio de reciprocidad.
3	Documentación pertinente	Deberá acompañarse toda la documentación que sustente la solicitud, como son las actuaciones procesales o la información que permitirá a la autoridad competente en el Estado requerido dar cumplimiento a la diligencia encomendada, dicha documentación deberá contar con la rúbrica de la autoridad competente boliviana que emitió la solicitud.
4	Traducción al idioma oficial del Estado requerido	Todos los documentos a ser enviados a un Estado cuyo idioma oficial sea distinto al castellano deberán estar traducidos por un traductor certificado, es decir, aquella persona acreditada por una representación diplomática como traductor. El Ministerio de Relaciones Exteriores no realiza la traducción de los documentos presentados.
5	Apostillado	En caso de que la solicitud de cooperación jurídica internacional sea dirigida a un Estado con el cual Bolivia no se tiene un instrumento internacional (acuerdo, convenio o tratado) ratificado, la documentación a ser enviada deberá encontrarse apostillada para su reconocimiento en el Estado requerido, en cumplimiento de la Ley N° 967, de 2 de agosto de 2017, que ratifica el Convenio de la Apostilla de La Haya y su Decreto Reglamentario N° 3541 de 25 de abril de 2018.



EJEMPLO: COOPERACION JUDICIAL INTERNACIONAL MATERIA CIVIL/COMERCIAL/FAMILIAR/LABORAL/COACTIVA FISCAL

JUZGADO PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL Nº2 DE LA CAPITAL LA PAZ- BOLIVIA

EXHORTO SUPLICATORIO

1. **AUTORIDAD REQUIRENTE:** Nombre completo, cargo (Juez Público en Materia Civil y Comercial Nº2 de la ciudad de la Paz), teléfono, correo electrónico y dirección legal.
2. **AUTORIDAD REQUERIDA:** Autoridad competente de la República del Perú (de manera textual "Autoridad competente").
3. **PARTES PROCESALES Y DATOS DE PROCESO:** Nombres completos de las partes del proceso (demandante, demandado), el tipo de demanda o proceso y otros datos relacionados (NUREJ).
4. **RESUMEN DE LOS HECHOS:** Breve resumen de los hechos que generan la causa.
5. **DILIGENCIA SOLICITADA:** Notificación de ciudadano (nombre completo), con la demanda, en su domicilio real ubicada en la calle Cuzco Nº 872 de la ciudad de Lima en la República del Perú, con teléfono 33333 (Se debe describir de forma clara y precisa la diligencia requerida y aportar la información y los elementos necesarios para su cumplimiento).
6. **INSTRUMENTO INTERNACIONAL EN EL QUE SE FUNDA LA SOLICITUD U OFRECIMIENTO DE RECIPROCIDAD:** Ejemplo: la Convención Interamericana sobre Exhortos y Cartas Rogatorias o a falta de instrumento internacional bilateral o multilateral ratificado por el Estado boliviano, invocar el principio de reciprocidad.
7. **ANEXOS:** Señalar y anexar los documentos adjuntos que sustenta el contenido de la solicitud de cooperación jurídica internacional, la misma que deberá estar rubricada por la autoridad judicial exhortante.

El exhorto en su plenitud deberá estar traducido al idioma del Estado requerido (si corresponde) y con apostilla cuando no exista un acuerdo bilateral o multilateral ratificado por Bolivia en materia de cooperación jurídica internacional.

La Paz, 20 de febrero de 20...

Firma del Juez



EJEMPLO: SOLICITUD DE ASISTENCIA PENAL MUTUA

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

SUCRE- BOLIVIA

REQUERIMIENTO DE COOPERACIÓN JURIDICA INTERNACIONAL

1. **AUTORIDAD REQUIRIENTE:** Nombre, cargo (Fiscal General del Estado Plurinacional de Bolivia), teléfono, correo electronico.
2. **AUTORIDAD REQUERIDA:** Autoridad competente de la República Argentina.
3. **PARTES PROCESALES Y DATOS DE PROCESO:** Demandante, demandado, victima, Numero de caso, autoridad fiscal designada, hechos que se investigan y su vinculacion al delito, número de causa, y otros relacionados.
4. **RELACIÓN DE LOS HECHOS:** Breve resumen de los hechos hechos y su vinculación con el delito.
5. **NORMAS APLICABLES:** Transcripcion de las disposiciones legales internas relativas al delito.
6. **DILIGENCIAS SOLICITADAS:** La recepcion de la declaración testifical del ciudadano (nombre completo), en el maco de la investigacion seguida por el Ministerio Público a denuncia de (nombre completo), en su domicilio ubicado en la calle Cuzco N° 872 de la ciudad de Lima en la Republica del Perú.
7. **RELEVANCIA DE LA SOLICITUD:** Referir la relevancia de la solicitud para el proceso judicial o de investigación.
8. **URGENCIA DE LA DILIFGENCIAS :** Fundamentar el motivo de la urgencia y citar la norma que establece el plazo para su presentación (conclusion de una etapa procesal), para consideración de las autoridades requeridas.
9. **INSTRUMENTO INTERNACIONAL EN EL QUE SE FUNDA LA SOLICITUD U/ OFRECIMIENTO DE RECIPROCIDAD:** Ejemplo: La Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal o a falta de instrumento internacional bilateral o multilateral ratificado por Bolivia, invocar el principio de reciprocidad.
10. **ANEXOS:** Referir y anexar los documentos adjuntos, que deberán estar traducidos al idioma del Estado requerido (si corresponde), o apostillados cuando no exista un acuerdo bilateral o multilateral ratificado por el Estado boliviano.

La Paz, 20 de febrero de 20...

Firma del Fiscal



¿EXISTEN PLAZOS PARA QUE LAS AUTORIDADES EXTRANJERAS EJECUTEN LA COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL?



1. Las solicitudes de cooperación jurídica internacional se ejecutan y cumplen de conformidad con el derecho interno del Estado requerido y en el plazo que se requiera para la realización de la diligencia.
2. Las solicitudes de cooperación jurídica internacional, que requieren la realización de una diligencia (actuación procesal o investigativa) con una fecha definida, como citación a una audiencia, declaración u otro, deben ser presentadas con un plazo razonable de antelación para que el Estado requerido pueda dar cumplimiento a la diligencia encomendada.
3. En caso de requerir las diligencias de manera urgente, la solicitud debe fundamentar la necesidad de la misma e incluir el plazo para su cumplimiento, citando la norma que los contiene (conclusión de una etapa procesal o investigativa), que serán considerados por el Estado requerido en el marco de su norma interna y soberanía estatal.



¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE EXHORTOS SUPPLICATORIOS O CARTAS ROGATORIAS Y COMISIONES?

La Convención Interamericana Sobre Exhortos y Cartas Rogatorias establece que los “Exhortos” o “Cartas Rogatorias” se emplean como sinónimos y las expresiones “commissions rogatoires”, “letters rogatory” y “cartas rogatorias” comprenden tanto los exhortos como cartas rogatorias. En nuestro país se reconoce al exhorto suplicatorio como el instrumento expedido por las autoridades judiciales para solicitar la ejecución de diferentes actos procesales (Artículo 494 CPC) a la autoridad competente de otro Estado a efectos de que la diligencia efectuada tenga los efectos jurídicos correspondientes.



INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL ESTADO BOLIVIANO EN MATERIA DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL

1. Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, ratificada mediante Ley N° 3367 de 6 de marzo de 2006.
2. Protocolo Adicional a la Convención Interamericana Sobre Exhortos o Cartas Rogatorias aprobado con Ley N° 3924 de 18 de agosto de 2008.
3. Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, aprobada mediante Ley N° 3512 de 8 de noviembre de 2006.
4. Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros, aprobada y ratificada mediante Ley N° 1853 de 7 de abril de 1998.
5. Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, aprobada mediante Ley N° 1159 de 30 de mayo de 1990.
6. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia organizada Transnacional, aprobada y ratificada mediante Ley N° 3107 de 2 de agosto de 2005.
7. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada con Ley N° 1743, de 15 de enero de 1997
8. Convenio entre la República de Bolivia y la República del Perú sobre Asistencia Judicial en Materia Penal, ratificado mediante Ley N° 1771 de 14 de marzo de 1997
9. Tratado de Cooperación entre el Gobierno Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal, ratificado mediante Ley N° 029 de 14 de julio de 2010.
10. Tratado entre los Gobiernos de Bolivia e Italia para Asistencia Judicial en Materia Penal, ratificado mediante Ley N° 1724 de 13 de noviembre de 1996.
11. Convenio entre el Reino de España y la República de Bolivia sobre Asistencia Judicial en Materia Penal, ratificado por este país, ratificado mediante Ley N° 1880 de 25 de junio de 1998.
12. Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, ratificada por Ley N° 1727 del 13 de noviembre de 1994.



Email: cji@rree.gob.bo / mreuno@rree.gob.bo
Telf: (591-2) 2408900 - 2409114 - 2408595 | Fax: (591-2) 2408642 - 2408905
Plaza Murillo c. Ingavi esq. c. Junín
La Paz - Bolivia